

aquella documentación o información complementaria que, en función de las características particulares de las inversiones, se solicite por la Oficina de Asesoramiento y Promoción Empresarial o por la Comisión de Valoración definida en el art. 29 del Decreto 4/89, de 12 de enero.

Artículo 7.—Resolución: 1. La Comisión de Valoración definida en el art. 29 del Decreto 4/89, de 12 de enero, elevará propuesta de resolución al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación en relación a aquellas solicitudes recibidas, valorando para ello el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, así como la seguridad, viabilidad y carácter novedoso de las inversiones propuestas.

2. Se considerarán preferentes, a los efectos de este Decreto, las inversiones definidas en el art. 5, apartado 2, letras A, B, C y E del Decreto 4/89, de 12 de enero.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación a dictar las resoluciones necesarias en desarrollo del presente Decreto, así como a suscribir los oportunos convenios con las Sociedades de Garantía Recíproca.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a siete de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, Vicente Sánchez Alvarez.—9.087.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

DECRETO 96/89, de 7 de setiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Regional de Bellas Artes.

La Ley 8/88, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública Centro Regional de Bellas Artes” y se crea el Organismo Autónomo “Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias”, en su art. 1 autoriza al Consejo de Gobierno, previa audiencia del Ayuntamiento de Oviedo, a modificar los Estatutos de la Fundación Pública Centro Regional de Bellas Artes, excluyendo de sus fines la titularidad y gestión de la Orquesta Sinfónica de Asturias, acomodando a la realidad actual de la Administración Regional la composición de sus órganos de gobierno y demás preceptos estatutarios afectados por la asunción de la Diputación Provincial de Oviedo por el Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de setiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban los Estatutos del “Centro Regional de Bellas Artes”, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuyo texto se incorpora como Anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a siete de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—9.088.

Estatutos del “Centro Regional de Bellas Artes”

Artículo 1.°—Naturaleza y régimen jurídico: 1.1. El Centro Regional de Bellas Artes es un Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dotado con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar

para el cumplimiento de sus fines y podrá por tanto adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar sus bienes, celebrar contratos, obligarse, recibir donaciones, herencias y legados, interponer recursos y ejercer acciones conforme a los requisitos y limitaciones establecidos en las leyes.

1.2. Se rige por lo establecido en los presentes estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la legislación del Principado de Asturias aplicable, en cada caso, al Principado de Asturias.

Artículo 2.°—Objetivos y funciones: Son objetivos básicos del Centro Regional de Bellas Artes gestionar el Museo de Bellas Artes de Asturias; promover el conocimiento y el acceso de los asturianos a las artes plásticas en sus diversas manifestaciones así como a la tradición cultural asturiana, y favorecer su difusión, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Conservar y enriquecer la colección del Museo de Bellas Artes de Asturias, así como exhibirla sistemáticamente para su contemplación y estudio.

b) Desarrollar programas de exposiciones temporales y programas de acción cultural y divulgativa para facilitar el acceso del público a la colección y exposiciones del Museo.

c) Prestar servicios de información, documentación y asesoramiento en el ámbito de su competencia.

d) Desarrollar programas de colaboración y cooperación con otros museos, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus respectivos fines.

Artículo 3.°—Órganos de gobierno y administración: Son Órganos de gobierno del Centro Regional de Bellas Artes:

- La Presidencia
- La Junta de Gobierno
- El Director-Gerente

Artículo 4.°—La Presidencia: 4.1. La Presidencia estará integrada por un Presidente, designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al que corresponderá presidir la Junta de Gobierno y dirigir e impulsar las actividades del Centro, y por el Vicepresidente, designado por el Ayuntamiento de Oviedo.

4.2. En particular son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.
- c) Ejercitar, en caso de urgencia y dando cuenta con posterioridad a la Junta de Gobierno, las acciones que corresponda en vía jurisdiccional en relación con los intereses, bienes y derechos del organismo.
- d) Nombrar el personal del Centro, con excepción del Director Gerente y del Director Artístico, e imponer al mismo las sanciones que procedan.
- e) Ejercer las funciones que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.
- f) En general, ejercer las funciones no atribuidas expresamente a los restantes órganos del Centro.

4.3. Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Colaborar con el Presidente en sus funciones.
- c) Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo 5.°—La Junta de Gobierno: 5.1. La Junta de Gobierno actúa en Pleno o en Comisión Permanente.

5.2. La Junta de Gobierno en Pleno estará formada por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- 6 Vocales representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta General del Principado.
- 3 Vocales representantes del Ayuntamiento de Oviedo.

— El Director-Gerente del Museo de Bellas Artes, que actuará con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de Secretario de la misma.

5.3 Los Vocales representantes de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento, habrán de renovarse cuando se produzcan las elecciones autonómicas y locales, respectivamente.

5.4. La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Junta de Gobierno entre sus miembros, el Director-Gerente del Museo de Bellas Artes.

Artículo 6.º—Atribuciones de la Junta de Gobierno en Pleno: Corresponde a la Junta de Gobierno en Pleno:

- a) Aprobar los planes de actividades del Centro.
- b) Señalar las directrices generales de actuación.
- c) Autorizar los gastos por un importe superior a un millón de pesetas.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuestos del Centro, previa conformidad del Ayuntamiento de Oviedo.
- e) Visar la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio para su aprobación por la Comunidad Autónoma, para su remisión a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, a través de la de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de su integración en el anteproyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- f) Aprobar el inventario de bienes del Centro.
- g) Nombrar y separar al Director-Gerente.
- h) Contratar obras, servicios y suministros.
- i) Proponer a la Comunidad Autónoma la aprobación y modificación de la plantilla de personal del Centro.
- j) Acordar el ejercicio de acciones pertinentes en defensa de los intereses del mismo.
- k) Elegir entre sus miembros los vocales que hayan de formar parte de la Comisión Permanente.

Artículo 7.º—La Comisión Permanente: Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Estudiar, deliberar e informar las propuestas que deban someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- b) Velar por el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- c) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Centro.
- d) Autorizar los gastos en cuantía inferior a un millón de pesetas.
- e) Controlar la gestión desarrollada por el Director Gerente.
- f) Asumir cuantas otras funciones le sean expresamente encomendadas por el Pleno dando cuenta al mismo de los acuerdos adoptados en su ejercicio.

Artículo 8.º—El Director-Gerente: 8.1. El Director-Gerente del Centro será nombrado, previo concurso de méritos. El nombrado quedará vinculado al Centro por la relación laboral de carácter especial definida en el art. 2.1.a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores.

8.2. Corresponde al Director-Gerente:

- a) Ejercer la dirección administrativa del Centro.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y las resoluciones de su Presidente.
- c) Adoptar las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para la seguridad del patrimonio cultural custodiado en el Museo.
- d) Ostentar la Jefatura del Personal.
- e) Ordenar pagos con arreglo a los gastos autorizados.
- f) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o su Presidente.

Artículo 9.º—Director Artístico: 9.1. El Centro Regional de Bellas Artes tendrá un Director Artístico que será nombrado, previo concurso de méritos. El nombrado quedará vinculado al Centro por la relación laboral de carácter espe-

cial definida en el art. 2.1.a) de la Ley 8/80, de 10 de marzo, de Estatutos de los Trabajadores.

9.2. Corresponderán al Director Artístico las siguientes funciones:

- a) Preparación y desarrollo de los planes de actividades artísticas del Centro.
- b) Impulsar y dirigir el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades del Centro.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno la organización de exposiciones temporales y supervisar su realización.
- d) Presentar a la Junta de Gobierno los criterios generales de ordenación de las colecciones para su exposición permanente y proponer la adquisición de obras de arte.
- e) Dirigir la elaboración del inventario del Centro y del Catálogo de obras depositados en el Museo.
- f) Elaborar los planes de actuación para conservación de las obras de arte y proponer los mismos a la Junta de Gobierno.
- g) Organizar el archivo de documentación artística y científica generada por el Museo.

Artículo 10.—Régimen de sesiones y acuerdos: 10.1. El Régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de Gobierno se adaptará a lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II, Título I, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 11.—Patrimonio: 11.1. Para el cumplimiento de sus fines el Centro Regional de Bellas Artes utilizará el inmueble asignado al mismo por la Ley 8/88, de 17 de diciembre, denominado Palacio de Velarde, sito en la calle Rúa, 8, de Oviedo.

11.2. Los recursos económicos del Centro serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, donativos o legados que reciba.
- b) Los ingresos que obtenga por prestación de servicios.
- c) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- d) Cualesquiera otros de que pueda disponer con arreglo a derecho.
- e) Las aportaciones de sus miembros, a cuyo efecto el Principado de Asturias en las secciones de gastos correspondientes a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como el Ayuntamiento de Oviedo, consignarán una cantidad anual en sus presupuestos, equivalente a dos tercios por parte del primero y a un tercio por parte del segundo, del total del presupuesto del Centro.

11.3. En caso de disolución del Centro Regional de Bellas Artes se procederá a la liquidación del patrimonio revirtiendo a cada uno de los organismos que lo integran la parte proporcional de las aportaciones efectuadas.

Artículo 12.—Personal: El personal del Centro Regional de Bellas Artes quedará vinculado al mismo por un contrato de naturaleza laboral, y se regirá por las disposiciones vigentes.

— ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACION Pública sobre el Proyecto de un Depósito de Seguridad de Residuos Especiales en el Principado de Asturias.

A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1.131/88, de 30 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, se expone al público, por plazo de 30 días hábiles, el "Proyecto de un Depósito de Seguridad de Residuos Especiales en el Principado de Asturias" y su estudio de Impacto Ambiental, los cuales podrán ser examinados en el Ayuntamiento de Cor-